



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA A TITULO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO** formulada por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **INTERVENTORIAS Y OBRAS DE SANTANDER S.A.S.** y **DAVID RICARDO DIAZ PRADA**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Precise a cuánto o a qué valor asciende actualmente el canon de arrendamiento del mueble objeto de restitución, por cuanto el mismo no se menciona en la demanda.
- Se sirva corregir el acápite de la cuantía del libelo genitor, conforme a la declaración que haga sobre el valor del canon actual, de conformidad con lo previsto en el Numeral 6 del Art. 26 del C.G.P.
- Señale concretamente el valor exacto que por cánones de arriendo adeudan los demandados y que motivan la interposición de la presente acción.
- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de leasing financiero allegado como base de la acción, así como los originales de las demás pruebas documentales y anexos allegados que se relacionan en el acápite de pruebas y anexos de la demanda, y que persona ejerce la tenencia física de dichos documentos, ello teniendo en cuenta que se anexaron reproducciones digitales en PDF de ellos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- acredite que le dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acompañando para el efecto el soporte de dicho envío, debiendo hacer lo propio con el escrito de subsanación que

presente, ello por cuanto pese a que en la demanda menciona que le envió a los demandados copia de la demanda y sus anexos, no allegó la prueba de dicho envío.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467d62cfe163168b3328b6b90d657bbae6a9071c288569a80e6c9be8ec84394**

Documento generado en 21/04/2022 03:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.38 del 22 de abril de 2022.